



“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”  
“Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación”

**RESOLUCIÓN N° 02112 -2015-SERVIR/TSC-Primera Sala**

**EXPEDIENTE** : 15143-2011-SERVIR/TSC  
**IMPUGNANTE** : ANGEL TUTELAR SANDOVAL JUAREZ  
**ENTIDAD** : INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO  
**RÉGIMEN** : DECRETO LEGISLATIVO N° 276  
**MATERIA** : PAGO DE RETRIBUCIONES  
ASIGNACIÓN POR VEINTICINCO (25) Y TREINTA (30) AÑOS  
DE SERVICIOS  
ACLARACIÓN DE RESOLUCIÓN  
PLAZO PARA SOLICITAR ACLARACIÓN

**SUMILLA:** *Se declara IMPROCEDENTE la solicitud de aclaración de los alcances de la Resolución N° 02565-2012-SERVIR/TSC-Primera Sala, del 3 de abril de 2012, formulada por el señor ANGEL TUTELAR SANDOVAL JUAREZ, por haberse presentado en forma extemporánea.*

Lima, 3 de diciembre de 2015

**ANTECEDENTES**

1. Mediante Resolución Directoral N° 1048-2001-INPE-OGA-ORH, del 28 de noviembre de 2001, emitida por la Oficina de Recursos Humanos del Instituto Nacional Penitenciario, en adelante la Entidad, se autorizó el abono de S/. 159.95 (Ciento cincuenta y nueve y 95/100 Nuevos Soles) por concepto de asignación por cumplir veinticinco (25) años y treinta (30) años de servicios prestados al Estado a favor del señor ANGEL TUTELAR SANDOVAL JUAREZ, en adelante el impugnante, monto calculado sobre la base de su remuneración total permanente.
2. El 25 de febrero de 2011, el impugnante presentó su solicitud sobre el recálculo de la asignación por cumplir veinticinco (25) años y treinta (30) años de servicios prestados al Estado.
3. Mediante Carta N° 060-2011-INPE/09.01, del 29 de marzo de 2011, emitida por la Subdirección de Recursos Humanos de la Entidad, se declaró improcedente la solicitud efectuada por el impugnante sobre el recálculo de la asignación por cumplir veinticinco (25) años y treinta (30) años de servicios prestados al Estado, por considerar que la Resolución Directoral N° 1048-2001-INPE-OGA-ORH era un acto firme.
4. El 14 de julio de 2011, el impugnante interpuso recurso de apelación contra la Carta N° 060-2011-INPE/09, reiterando su solicitud para que se le recalcule la asignación por cumplir veinticinco (25) años y treinta (30) años de servicios



## "Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

## "Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

prestados al Estado, alegando que esta debía ser calculada sobre la base de la remuneración total que percibe.

5. Mediante Resolución N° 02565-2012-SERVIR/TSC-Primera Sala, del 3 de abril de 2012<sup>1</sup>, se declaró la nulidad Carta N° 060-2011-INPE/09.01, del 29 de marzo de 2011, emitida por la Subdirección de Recursos Humanos del Instituto Nacional Penitenciario, por objeto o contenido contrario al ordenamiento jurídico. Asimismo se da por concluido el procedimiento iniciado ante el Tribunal del Servicio Civil, en adelante el Tribunal, por el recurso de apelación interpuesto por el señor ANGEL TUTELAR SANDOVAL JUAREZ contra la Resolución Directoral N° 1048-2001-INPE-OGA-ORH, del 28 de noviembre de 2001, como consecuencia de la aplicación de la Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC.
6. Con escrito presentado el 26 de septiembre de 2013, el impugnante solicitó la aclaración de la Resolución N° 02565-2012-SERVIR/TSC-Primera Sala, en el extremo referido al Artículo Tercero de la parte resolutive de la referida resolución, señalando que es ambigua y confusa.
7. Con Oficio N° 838-2013-INPE/04, la Entidad remitió al Tribunal del Servicio Civil, en adelante el Tribunal, el escrito presentado por el impugnante a la Entidad el 3 de diciembre de 2013, a través del cual reitera su solicitud de aclaración de la Resolución N° 02565-2012-SERVIR/TSC-Primera Sala.

**ANÁLISIS**

8. El artículo 27° del Reglamento del Tribunal, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 135-2013-PCM y por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM<sup>2</sup>, en adelante el Reglamento, faculta al impugnante y a la entidad emisora del acto impugnado para solicitar la aclaración de algún extremo de la resolución que considere oscuro, impreciso o dudoso, dentro de los quince (15) días siguientes de notificada la resolución. Asimismo, en la citada disposición se ha precisado que, dentro de ese mismo plazo, el Tribunal puede ejercer de oficio dicha facultad.

<sup>1</sup> Notificada al impugnante el 24 de abril de 2012.

<sup>2</sup> Reglamento del Tribunal, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 135-2013-PCM y por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM

**"Artículo 27°.- Aclaración y corrección de Resoluciones**

Dentro de los quince (15) días siguientes de notificado el pronunciamiento final al impugnante y a la entidad emisora del acto impugnado, pueden solicitar al Tribunal la aclaración de algún extremo oscuro, impreciso o dudoso expresado en la parte decisoria de la resolución o que influya en ella para determinar los alcances de la ejecución. La aclaración no puede alterar el contenido sustancial de la decisión. Esta facultad también la puede ejercer de oficio el Tribunal en idéntico plazo. (...)".



“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”  
“Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación”

9. En el presente caso, conforme a la copia del cargo de notificación que obra en el expediente administrativo, la Resolución N° 02565-2012-SERVIR/TSC-Primera Sala fue notificada al impugnante el 24 de abril de 2012; por lo que el plazo para la presentación de la solicitud de aclaración venció el 17 de mayo de 2012.
10. Sin embargo, el impugnante presentó su solicitud de aclaración el 26 de septiembre de 2013, es decir, después de que venciera el plazo previsto en el artículo 27° del Reglamento; por lo que siendo extemporánea la referida solicitud, la misma deviene en improcedente.

En ejercicio de las facultades previstas en el Artículo 17° del Decreto Legislativo N° 1023, la Primera Sala del Tribunal del Servicio Civil;

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Declarar IMPROCEDENTE la solicitud de aclaración de los alcances de la Resolución N° 02565-2012-SERVIR/TSC-Primera Sala, del 3 de abril de 2012, formulada por el señor ANGEL TUTELAR SANDOVAL JUAREZ, por haberse presentado en forma extemporánea.

**SEGUNDO.-** Notificar la presente resolución al señor ANGEL TUTELAR SANDOVAL JUAREZ y al INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO, para su cumplimiento y fines pertinentes.

**TERCERO.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional ([www.servir.gob.pe](http://www.servir.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.



RICARDO JAVIER  
HERRERA VÁSQUEZ  
VOCAL



LUIGINO PILOTTO  
CARREÑO  
PRESIDENTE



ANA ROSA CRISTINA  
MARTINELLI MONTOYA  
VOCAL

A3/CP7